



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PARA PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO ADSCRITO EN EL EXTERIOR, Y EL PERSONAL EN MÉXICO QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES REQUIERA ESTE SEGURO; ASÍ COMO PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, PEDRO MANUEL LICHTLE FRAGOSO Y EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA, LAS EMPRESAS DENOMINADAS BUPA INSURANCE LIMITED; BUPA INSURANCE COMPANY; BUPA WORLDWIDE CORPORATION, U.S.A. MEDICAL SERVICES CORPORATION Y BUPA MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., TODAS REPRESENTADAS POR SU APODERADO LEGAL, MARCO ANTONIO NÁJERA MARTÍNEZ, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"; "LA ASEGURADORA BUPA INSURANCE LIMITED"; "LA ASEGURADORA BUPA INSURANCE COMPANY"; "LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION"; "LA ASEGURADORA U.S.A. MEDICAL SERVICES" Y "LA ASEGURADORA BUPA MÉXICO", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LAS CINCO EMPRESAS, SE REFERIRÁN COMO "LAS ASEGURADORAS", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA SECRETARÍA":
 - a) Que en términos de los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.
 - b) Que para cumplir con las atribuciones que tiene asignadas, requiere de la contratación del servicio denominado Seguro de gastos médicos para personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito en el exterior, y el personal en México que por la naturaleza de sus funciones requiera este seguro; así como para los prestadores de servicios contratados en Estados Unidos de América y Canadá.
 - c) Que en términos del artículo 31 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, realizar el aseguramiento de los recursos humanos de "LA SECRETARÍA" y de las representaciones de México en el exterior, de conformidad con la legislación y normatividad respectiva.



- d) Que en términos del artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, llevar a cabo, con base en la información que suministren las unidades administrativas, la planeación y administración de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes muebles e inmuebles, de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas de **"LA SECRETARÍA"**.
- e) Que después de haber realizado el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional, Bajo la Cobertura de Tratados, No. LA-005000999-E195-2016, relativa al "Seguro de Gastos Médicos para personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito en el exterior, y el personal en México que por la naturaleza de sus funciones requiera este seguro; así como para los prestadores de servicios contratados en Estados Unidos de América y Canadá", conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y haberse declarado desierto, se ve en la necesidad de adjudicar directamente el presente instrumento.
- f) Que la presente contratación es el resultado del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, 41, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 71 y 72, fracción VI de su Reglamento.
- g) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con el oficio número POP/2263/16 de fecha 23 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** en cumplimiento de los artículos 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- h) Que su Oficial Mayor, en términos del artículo 11, fracción XXVI, de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para representarla y obligarla en términos del presente contrato.
- i) Que mediante oficio número 06-C00-41100/00155 de fecha 28 de diciembre de 2016, la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas autorizó a **"LA SECRETARÍA"** realizar la contratación objeto del presente instrumento.
- j) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:

Plaza Juárez No. 20, Piso 10,
Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, Ciudad de México.

II. Declara **"LA ASEGURADORA BUPA INSURANCE LIMITED"**:

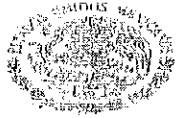


- a) Que es una sociedad privada de responsabilidad limitada y existente de conformidad con las leyes de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, debidamente constituida bajo la denominación "Officcard Limited" el 27 de marzo de 2000 e inscrita en la oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número 3956433, denominación que fue modificada a Bupa Insurance Limited el 13 de octubre de 2000, lo que acredita con la certificación signada por Martin Anthony Charlton, Notario Público de la ciudad de Londres Inglaterra, la cual se encuentra debidamente apostillada de acuerdo con la Convención de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, y que para efectos del artículo 139 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se protocolizó ante el Notario 92 del Distrito Federal, Lic. José Visoso del Valle, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 145 del Distrito Federal, según consta en escritura pública número 110,627 de fecha 10 de junio de 2014.
- b) Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.
- c) Que Marco Antonio Nájera Martínez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 72,225 de fecha 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- d) Que dentro de los servicios que se encuentra autorizada a prestar está la de mediación en materia de seguros.
- e) Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- f) Que no tiene relación de índole económica derivado del programa de aseguramiento de "LA SECRETARÍA", con su Asesor Externo de Seguros, así como que tampoco la tendrá durante la vigencia del presente contrato.
- g) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones:

Montes Urales No. 745, Primer Piso
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P.11000, Ciudad de México.

III. Declara "LA ASEGURADORA BUPA INSURANCE COMPANY":

- a) Que es una sociedad del Estado de Florida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, constituida bajo la denominación "Consolidated Investors Life Assurance Company" el 2 de julio de 1972, denominación que ha sido modificada en



diversas ocasiones hasta la denominación actual que corresponde a Bupa Insurance Company, de fecha 11 de octubre de 2007, lo que acredita con la certificación signada por José A. Alonso, Notario Público del Estado de Florida, la cual se encuentra debidamente apostillada de acuerdo con la Convención de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, y que para efectos del artículo 139 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se protocolizó ante el Notario 92 del Distrito Federal, Lic. José Visoso del Valle, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 145 del Distrito Federal por convenio de asociación, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 106,037, de fecha 09 de octubre de 2012.

- b) Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.
- c) Que Marco Antonio Nájera Martínez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 72,222 de fecha 25 de noviembre de 2016, ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- d) Que tiene como objeto social llevar a cabo operaciones de seguros de vida e incapacidad, tal y como éstos se definen en el Código de Seguros de Florida; participar en cualesquiera actividades comerciales que sean razonable y necesariamente incidentales a la operación de seguros, entre otros.
- e) Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- f) Que no tiene relación de índole económica derivado del programa de aseguramiento de "LA SECRETARÍA", con su Asesor Externo de Seguros, así como que tampoco la tendrá durante la vigencia del presente contrato.
- g) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones:

Montes Urales No. 745, Primer Piso
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

IV. Declara "LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION":

- a) Que es una sociedad del Estado de Florida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, constituida bajo la denominación "American Medical Express Corp" el 05 de septiembre de 1986, denominación que ha sido modificada en diversas ocasiones hasta la denominación actual que corresponde a Bupa Worldwide Corporation, de



fecha 11 de octubre de 2007, lo que acredita con la certificación signada por José A. Alonso, Notario Público del Estado de Florida, la cual se encuentra debidamente apostillada de acuerdo con la Convención de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, y que para efectos del artículo 139 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se protocolizó ante el Notario 92 del Distrito Federal, Lic. José Visoso del Valle, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 145 del Distrito Federal por convenio de asociación, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 106,035, de fecha 9 de enero de 2012.

- b) Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.
- c) Que Marco Antonio Nájera Martínez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 72,224 de fecha 25 de noviembre de 2016, ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- d) Que dentro de los servicios que se encuentra autorizada a prestar está el de llevar a cabo operaciones de seguro como agente gestor.
- e) Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- f) Que no tiene relación de índole económica derivado del programa de aseguramiento de "LA SECRETARÍA", con su Asesor Externo de Seguros, así como que tampoco la tendrá durante la vigencia del presente contrato.
- g) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones:

Montes Urales No. 745, Primer Piso
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

V. Declara "LA ASEGURADORA U.S.A. MEDICAL SERVICES CORPORATION,":

- a) Que es una sociedad del Estado de Florida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, constituida bajo la denominación "U.S.A. Medical Services Corporation" el 21 de diciembre de 1992, lo que acredita con la certificación signada por José A. Alonso, Notario Público del Estado de Florida, la cual se encuentra debidamente apostillada de acuerdo con la Convención de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961 y que para efectos del artículo 139 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se protocolizó ante el Notario 92 del Distrito Federal, Lic. José Visoso del Valle, en cuyo protocolo también



actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 145 del Distrito Federal por convenio de asociación, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 106,036, de fecha 9 de octubre de 2012.

- b) Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.
- c) Que Marco Antonio Nájera Martínez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 72,236 de fecha 25 de noviembre de 2016, ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- d) Que dentro de los servicios que se encuentra autorizada a prestar está la de administrador de seguros en el Estado de Florida, en términos de la parte VII, Artículos 626.88 al 626.894 de los Estatutos de Florida.
- e) Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- f) Que no tiene relación de índole económica derivado del programa de aseguramiento de "LA SECRETARÍA", con su Asesor Externo de Seguros, así como que tampoco la tendrá durante la vigencia del presente contrato.
- g) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones:

Montes Urales No. 745, Primer Piso
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P.11000, Ciudad de México.

VI. Declara "LA ASEGURADORA BUPA MÉXICO":

- a) Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 5, 738 de fecha 31 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 216 del Distrito Federal, Lic. Ernestina Bejarano Alfonso e inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 312,581 de fecha 02 de diciembre de 2003, así mismo mediante escritura pública número 11,840 de fecha 21 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 231 del Distrito Federal, Lic. Antonio Andere Pérez Moreno se modificó su denominación social de AMEDEX, S.A. de C.V., a BUPA MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGURO S.A. DE C.V.

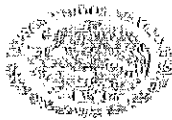


- b) Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.
- c) Que Marco Antonio Nájera Martínez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 115,320 de fecha 09 de diciembre de 2015, ante la fe del Notario Público número 92 del Distrito Federal, Lic. José Visoso del Valle en cuyo protocolo también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 145 del Distrito Federal por convenio de asociación, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BMS030731PC4.
- e) Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, funcionar como institución de seguros y reaseguro para practicar la operación de seguros conforme la autorización otorgada por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.
- g) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones:

Montes Urales No. 745, Primer Piso
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

VII. Declaran "LAS ASEGURADORAS":

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 44 de su Reglamento, presentaron proposición técnica y económica en forma conjunta, en términos del Convenio Privado de Participación Conjunta celebrado el 28 de diciembre de 2016, el cual se agrega como **Anexo "C"** al presente contrato y forma parte integral del mismo.
- b) Que conocen el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- c) Que reúnen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.
- d) Que se obligan a responder conjunta y solidariamente en el cumplimiento de cualquier responsabilidad derivada del presente contrato.



- e) Que manifiestan de manera expresa su conformidad para que **"LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION"** será quien presente a cobro las facturas correspondientes para el pago de los servicios objeto del presente contrato.
- f) Que para efectos del presente contrato, señalan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones:

Montes Urales No. 745, Primer Piso
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P.11000, Ciudad de México.

VIII. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que es su interés recibir y prestar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Que toda notificación entre las partes será por escrito en los domicilios convencionales establecidos en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "LAS ASEGURADORAS" proporcionarán a "LA SECRETARÍA" el servicio denominado Seguro de gastos médicos para personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito en el exterior, y el personal en México que por la naturaleza de sus funciones requiera este seguro; así como para los prestadores de servicios contratados en Estados Unidos de América y Canadá.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: "LAS ASEGURADORAS" proporcionarán el servicio objeto de este contrato, conforme a las características y especificaciones descritas en la Propuesta Técnica de "LAS ASEGURADORAS", en adelante **Anexo "A"**, el cual se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo.

TERCERA.- MONTO: El presente contrato es por un monto de USD. \$19'271,712.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no aplica I.V.A., tomando como base el número de asegurados, rangos de edad, género y precios unitarios cotizados conforme a la Propuesta Económica de "LAS ASEGURADORAS", en adelante **Anexo "B"**, el cual se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo.



"LA SECRETARÍA" y **"LAS ASEGURADORAS"** convienen y aceptan que el precio a pagar será el resultante de aplicar la tarifa mensual sobre la población real asegurada al inicio de cada mes por los 12 meses de duración del contrato, de las 00:00 horas del 1 de enero de 2017 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017, tomando como base la plantilla oficial de los miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos en el Exterior y el personal en México que por la naturaleza de sus funciones requiere este seguro, así como la relación de prestadores de servicio contratados en Estados Unidos de América y Canadá, validada por cada una de las Representaciones y solicitadas a **"LAS ASEGURADORAS"** por conducto de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, por lo que las mismas manifiestan expresamente que la forma para determinar el monto a pagar podrá generar ajustes a los precios a pagar, toda vez que reconocen que el monto del Contrato se estableció de manera referencial por el periodo total del contrato, por lo que para determinar el precio neto a pagar prevalecerá el mecanismo descrito en este párrafo, en términos de lo previsto por el artículo 45, fracciones VI y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- PRECIO: Las primas (precio) a pagar por este contrato están compuestas por la prima neta más el derecho de póliza más el I.V.A. (en caso de corresponder) de acuerdo a los precios unitarios señalados en el **Anexo "B"**, el cual se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo y estas primas por persona, no se modificarán durante la vigencia del presente contrato; por lo que, los precios serán fijos y **"LA SECRETARÍA"** únicamente aceptará incremento de los precios en las renovaciones futuras por los movimientos de altas y/o edades y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en su presupuesto de egresos de cada año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La contratación se realiza en dólares de los Estados Unidos de América, bajo la condición de precio fijo por la vigencia del presente contrato. Para los pagos en el extranjero, estos se harán en dicha moneda.

Para los pagos en territorio nacional, éstos se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha en que se haga dicho pago (artículos 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 45, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) y políticas internas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: **"LA SECRETARÍA"** cubrirá el pago de los servicios objeto del presente contrato, mediante pagos trimestrales adelantados, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE PAGO	PORCENTAJE Y PERÍODO DEL PAGO	FECHA LÍMITE PARA EL PAGO
PRIMER PAGO	100 % del período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2017	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la formalización del presente contrato.
SEGUNDO	100 % del período	Dentro de los 20 días naturales contados a



NÚMERO DE PAGO	PORCENTAJE Y PERÍODO DEL PAGO	FECHA LÍMITE PARA EL PAGO
PAGO	comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2017	partir de la entrega de la póliza o factura por la vigencia indicada. Se deberán entregar las facturas de colectividad asegurada dentro de los primeros 15 días naturales del mes de abril de 2017.
TERCER PAGO	100 % del período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2017.	Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la póliza o factura por la vigencia indicada. Se deberán entregar las facturas de colectividad asegurada dentro de los primeros 15 días naturales del mes de julio de 2017.
CUARTO PAGO	100 % del período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017.	Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la póliza o factura por la vigencia indicada. Se deberán entregar las facturas de colectividad asegurada dentro de los primeros 15 días naturales del mes de octubre de 2017.

Para el cumplimiento de la fecha límite de pago establecida previamente, **“LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION”** deberá entregar la factura correspondiente a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, por lo menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha límite establecida para cada pago para su aprobación (sello y firma), a efecto de remitirla a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para su pago.

Los pagos de los servicios facturados después del 30 de noviembre de 2017 serán tramitados a través del Procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos verificará, en un término de 05 (cinco) días hábiles posteriores, que éstos fueron prestados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el Anexo “A” y que recibió éstos a su entera satisfacción, lo que hará constar por escrito.

Asimismo, **“LAS ASEGURADORAS”** manifiestan su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios en los términos previstos en el presente contrato y su Anexo, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **“LA SECRETARÍA”** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que las facturas entregadas por **“LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION”**, para su pago, presenten errores, **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará a **“LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el



procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION"** presente las facturas corregidas.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LAS ASEGURADORAS"** deban efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION"** proporcione.

El pago de ajustes será por trimestre vencido, bajo el siguiente esquema de pago:

NÚMERO DE PAGO	PERIODO DE PAGO	FECHA LÍMITE PARA EL PAGO
1	De enero a marzo de 2017	Dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas de ajuste debidamente validadas
2	De abril a junio de 2017	
3	De julio a septiembre de 2017	
4	De octubre a diciembre de 2017	

La validación de los ajustes trimestrales se deberá realizar a más tardar 30 días naturales después de finalizar el trimestre a revisar.

SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de las 00:00 horas del 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: **"LAS ASEGURADORAS"** garantizan a **"LA SECRETARÍA"** los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación y responderán por los defectos y vicios ocultos del servicio durante el periodo de prestación del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento no se solicita para las instituciones de seguros nacionales de conformidad con el Criterio AD-02 (http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit_adq/critado2.htm) emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, toda vez que se considera que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley General de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales. Lo anterior con el objeto de brindar equidad en el proceso e igualdad de condiciones a las sociedades extranjeras que participen en consorcio con una sociedad mexicana, en atención a que **"LA SECRETARÍA"** estaría debidamente cubierta para reclamar cualquier obligación sin necesidad de solicitar mayor garantía por virtud de la participación de una aseguradora mexicana de acreditada solvencia.



NOVENA.- INTERLOCUCIÓN ENTRE “LA SECRETARÍA” Y “LAS ASEGURADORAS”: Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, “LA SECRETARÍA” actuará a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, quien tendrá en todo tiempo la facultad de verificar que “LAS ASEGURADORAS” proporcionen los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las características y especificaciones señaladas en el Anexo “A” y demás obligaciones derivadas del mismo.

Consecuentemente, “LAS ASEGURADORAS” se obligan a acatar las instrucciones u observaciones que le indique el titular de la unidad administrativa mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con los términos pactados en el presente contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “LAS ASEGURADORAS” reconocen y aceptan ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “LA SECRETARÍA”, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “LAS ASEGURADORAS”:

1. “LAS ASEGURADORAS” prestarán el servicio objeto del presente contrato de acuerdo a las características y especificaciones establecidas en el Anexo “A”.
2. “LAS ASEGURADORAS” enviarán al correo institucional de cada una de las representaciones que le indique “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, el kit inicial en idioma español, en su caso en forma impresa y/o digital, debiendo contener:
 - Certificado individual del asegurado titular y de sus dependientes económicos. Contendrá nombre del contratante, número de póliza, número de certificado, nombre del asegurado titular, dependientes económicos designados por el asegurado titular con parentesco, sexo, fecha de nacimiento, edad, inicio y término de vigencia, fecha de antigüedad, fecha de alta, suma asegurada deducible, coaseguro y fecha de emisión del certificado, indicado en la colectividad inicial por la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano (DTSEM).
 - Tarjetas de identificación del asegurado titular y de sus dependientes económicos, en su caso idioma inglés (deberá indicar nombre del asegurado, inicio y fin de vigencia, fecha de antigüedad, no. de póliza, no. de certificado, fecha de ingreso a la colectividad asegurada, suma asegurada básica, deducible, coaseguro y fecha de emisión del certificado. Al reverso de la tarjeta se deberán incluir los teléfonos de atención del servicio), las cuales, deberá enviar impresa en plástico a cada representación que le indique “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato correspondiente. La fecha de ingreso a la



colectividad se debe incluir tanto en las tarjetas de identificación como en los Certificados de Cobertura.

- Procedimiento detallado y formatos para los reclamos por pago directo o reembolso de los asegurados.
- Guía práctica donde se señale en forma clara el procedimiento para poder hacer uso del seguro en todas sus modalidades (pago directo, programación de cirugías, reembolso, entre otros); así como la liga de acceso a la red médica de prestadores de servicios.

En caso de que existan retrasos, errores o imprecisiones por parte de **"LA SECRETARÍA"** en la entrega de la información necesaria para la elaboración de los kits correspondientes, el plazo de entrega comenzará a correr a partir de que la información respectiva por asegurado se proporcione de manera total y correcta por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

- 3.- Para los movimientos de alta de asegurados por nuevos ingresos y por reingresos a la colectividad, así como para en su caso sus dependientes económicos, **"LAS ASEGURADORAS"** deberán entregar el kit inicial y las tarjetas de identificación de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del Anexo **"A"** en cada representación que le indique **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al aviso de alta.

En caso de robo o extravío de la tarjeta plástica, **"LAS ASEGURADORAS"** deberá hacer entrega de la reposición dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la recepción de la solicitud del asegurado, sin costo en su lugar de adscripción.

- 4.- Respetar las tablas que comprendan las primas aplicables por edad y sexo presentadas, para que **"LA SECRETARÍA"** pueda validar y conciliar con **"LAS ASEGURADORAS"** los ajustes trimestrales, previo al pago correspondiente. Dichos ajustes deberán ser validados a más tardar 30 días naturales después de finalizado el trimestre a revisar.
- 5.- **"LAS ASEGURADORAS"** entregarán a más tardar en los cinco días hábiles antes del inicio de la vigencia del presente contrato, la carta cobertura con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del 01 de marzo de 2017, en la cual se especifique la aceptación del riesgo establecido en el presente contrato. La carta de cobertura deberá entregarse de manera impresa, firmada autógrafamente por el representante legal de **"LAS ASEGURADORAS"**.
- 6.- **"LAS ASEGURADORAS"** entregarán a **"LA SECRETARÍA"**, en medio electrónico, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, la Guía Práctica donde se señale en forma clara el procedimiento para poder hacer uso del seguro en todas sus modalidades (condiciones de aseguramiento, pago directo, programación de cirugías y reembolso), así como escrito donde **"LAS ASEGURADORAS"** autoricen a **"LA SECRETARÍA"**, la publicación en su página de extranet de la citada Guía.



- 7.- **"LAS ASEGURADORAS"** entregarán a **"LA SECRETARÍA"**, en medio electrónico, en un plazo no mayor de 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha del inicio de la vigencia del presente contrato, la red médica, así como el número telefónico y correo electrónico del coordinador mundial o local donde los asegurados puedan consultar dichas redes para la atención médica. Asimismo, deberán entregar escrito donde **"LAS ASEGURADORAS"** autoricen a **"LA SECRETARÍA"**, la publicación en su página de extranet de la citada información.
- 8.- **"LAS ASEGURADORAS"** entregarán a **"LA SECRETARÍA"**, en medio electrónico, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores al cierre de cada mes, el reporte de siniestralidad, en el formato 1, dicho formato será entregado por la DTSEM, el cual será conciliado de forma bimestral.
- 9.- **"LAS ASEGURADORAS"** reconocerán y aceptarán sin requisito adicional alguno, la fecha de altas, bajas o modificaciones de asegurados, solicitados por **"LA SECRETARÍA"** a través del formato de movimientos acordado previamente. Razón por la cual, los asegurados no tendrán ningún requisito de aceptación para que se les proporcione el servicio a partir de la fecha a que tuviera derecho. En caso de alguna omisión por parte de **"LA SECRETARÍA"**, ésta la reportará tan pronto la haya descubierto y **"LAS ASEGURADORAS"** se obligarán a aceptar dicho movimiento, en el entendido que de existir primas a su favor serán cubiertas por **"LA SECRETARÍA"**.
10. **"LAS ASEGURADORAS"** proporcionarán toda la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO: Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 95 y 97 de su Reglamento, **"LA SECRETARÍA"** podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que **"LAS ASEGURADORAS"** incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. **Pena convencional:** Si **"LAS ASEGURADORAS"** no envían a cada uno de los correos institucionales de las representaciones que le indique **"LA SECRETARÍA"** el kit inicial en medio electrónico y en idioma español por asegurado dentro de los **15 (quince) días hábiles** a partir de la fecha de inicio de vigencia **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor total de la prima mensual del asegurado (calculada por **"LA SECRETARÍA"**) del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que **"LAS ASEGURADORAS"** cumplan con esta obligación y será cubierta por **"LAS ASEGURADORAS"** mediante el pago electrónico, a la cuenta de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con el numeral 8.1 del Anexo "A" del presente contrato.



- b. **Pena convencional:** Si "LAS ASEGURADORAS" no envían las tarjetas de identificación del asegurado titular y de sus dependientes económicos (debiendo indicar nombre del asegurado, inicio y fin de vigencia, fecha de antigüedad, número de póliza, número de certificado, fecha de ingreso a la colectividad asegurada, suma asegurada básica, deducible, coaseguro y fecha de emisión del certificado, al reverso de la tarjeta se deberán incluir los teléfonos de atención del servicio) a cada Representación que le indique "LA SECRETARÍA", en su caso en inglés, dentro de los **30 (treinta) días naturales** a partir de la fecha de inicio de vigencia "LA SECRETARÍA" le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor total de la prima mensual del asegurado (calculada por "LA SECRETARÍA") del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que "LAS ASEGURADORAS" cumplan con esta obligación y será cubierta por "LAS ASEGURADORAS" mediante el pago electrónico, a la cuenta de "LA SECRETARÍA", acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el numeral **8.1 del Anexo "A"** del presente contrato.
- c. **Pena convencional:** Si "LAS ASEGURADORAS" no entregan el kit inicial o tarjetas de identificación para los nuevos ingresos de asegurados y/o de sus dependientes y/o ascendentes, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del Anexo "A" del presente contrato a cada Representación que le indique "LA SECRETARÍA", dentro de los **15 (quince) días naturales** posteriores a la solicitud formal por escrito o por correo electrónico por parte de "LA SECRETARÍA", se le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor total de la prima mensual del asegurado (calculada por "LA SECRETARÍA") del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que "LAS ASEGURADORAS" cumplan con esta obligación y será cubierta por "LAS ASEGURADORAS" mediante el pago electrónico, a la cuenta de "LA SECRETARÍA", acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el numeral **8.2 del Anexo "A"** del presente contrato.
- d. **Pena convencional:** Si "LAS ASEGURADORAS" no entregan la carta cobertura con una vigencia de 60 días a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del 1 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el punto **8.4 del Anexo "A"** del presente contrato dentro de los primeros **5 (cinco) días hábiles** anteriores al inicio de la vigencia del presente contrato, "LA SECRETARÍA" le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de la prima total mensual (calculada por "LA SECRETARÍA") del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que "LAS ASEGURADORAS" cumplan con esta obligación y será cubierta por "LAS ASEGURADORAS" mediante el pago electrónico a la cuenta de "LA SECRETARÍA", acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de "LA SECRETARÍA".
- e. **Pena convencional:** Si "LAS ASEGURADORAS" no entregan a "LA SECRETARÍA", en medio electrónico la red médica; así como el número telefónico y correo electrónico del coordinador mundial o local donde los asegurados puedan consultar dichas redes para la



atención médica, en un plazo no mayor de **4 (cuatro) días naturales** siguientes, a la fecha del inicio de la vigencia, **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de la prima total mensual (calculada por **"LA SECRETARÍA"**) del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que **"LAS ASEGURADORAS"** cumplan con esta obligación y será cubierta por **"LAS ASEGURADORAS"** mediante el pago electrónico a la cuenta de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con el numeral **8.6 del Anexo "A"** del presente contrato .

- f. **Pena convencional:** Si **"LAS ASEGURADORAS"** no entregan escrito donde **"LAS ASEGURADORAS"** autoricen a **"LA SECRETARÍA"** la publicación en su página de extranet de la información establecida en el punto 8.6 del **Anexo "A"** del presente contrato en un plazo no mayor de **4 (cuatro) días naturales** siguientes, a la fecha del inicio de la vigencia, **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de la prima total mensual (calculada por **"LA SECRETARÍA"**) del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que **"LAS ASEGURADORAS"** cumplan con esta obligación y será cubierta por **"LAS ASEGURADORAS"** mediante el pago electrónico a la cuenta de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de **"LA SECRETARÍA"**.
- g. **Pena convencional:** Si **"LAS ASEGURADORAS"** no entregan a **"LA SECRETARÍA"**, en medio electrónico el reporte de siniestralidad, en el **FORMATO 1**; dicho formato será entregado por la DTSEM a más tardar dentro de **los 20 (veinte) días naturales** posteriores al cierre de cada mes, **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de la prima total mensual (calculada por **"LA SECRETARÍA"**) del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que **"LAS ASEGURADORAS"** cumplan con esta obligación y será cubierta por **"LAS ASEGURADORAS"** mediante el pago electrónico a la cuenta de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con el numeral **8.7 del Anexo "A"** del presente contrato.
- h. **Pena convencional:** Si **"LAS ASEGURADORAS"** no devuelven la colectividad actualizada (con base en la inicial proporcionada), por Representación y con el número de certificado por asegurado, del presente contrato, conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral **8 "entregables"** del **Anexo "A"** del presente contrato dentro de **los 4 (cuatro) días naturales** siguientes a la fecha del inicio de la vigencia, **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de la prima total mensual (calculada por **"LA SECRETARÍA"**) del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que **"LAS ASEGURADORAS"** cumplan con esta obligación y será cubierta por **"LAS ASEGURADORAS"** mediante el pago electrónico a la cuenta de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de **"LA SECRETARÍA"**.



- i. **Pena convencional:** Si "LAS ASEGURADORAS" no emiten la póliza dentro de los **10 (diez) días hábiles** contados a partir del inicio de vigencia, "LA SECRETARÍA" le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de la prima total mensual (calculada por "LA SECRETARÍA") del mes de enero de 2017, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que "LAS ASEGURADORAS" cumplan con esta obligación y será cubierta por "LAS ASEGURADORAS" mediante el "pago electrónico a la cuenta de "LA SECRETARÍA", acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 4 "Administración del Servicio" del Anexo "A" del presente contrato.
- j. **Pena convencional:** Si "LAS ASEGURADORAS" no dictaminan la procedencia de un reembolso cuando el asegurado realice una reclamación y su documentación se encuentre completa y correcta dentro de los **5 (cinco) días hábiles** a partir de recibida la reclamación, "LA SECRETARÍA" le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor total del reembolso, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que "LAS ASEGURADORAS" cumplan con esta obligación y será cubierta por "LAS ASEGURADORAS" mediante el pago electrónico a la cuenta de "LA SECRETARÍA", acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de "LA SECRETARÍA", conforme con lo establecido en el numeral 3 "Descripción del servicio" del Anexo "A" del presente contrato.
- k. **Pena convencional:** Si "LAS ASEGURADORAS" no pagan un reembolso cuando se determine procedente por parte de "LAS ASEGURADORAS" en un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles** a partir de su procedencia, "LA SECRETARÍA" le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del reembolso, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del incumplimiento y hasta el día en que "LAS ASEGURADORAS" cumpla con esta obligación y será cubierta por "LAS ASEGURADORAS" mediante el pago electrónico a la cuenta de "LA SECRETARÍA", acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección Técnica del Servicio Exterior Mexicano de "LA SECRETARÍA", conforme con el numeral 3 "Descripción del servicio" del Anexo "A" del presente contrato.
- l. **Deducción al pago:** Si "LAS ASEGURADORAS" no reconocen y aceptan sin requisito adicional alguno, la fecha de altas, bajas o modificaciones de asegurados, solicitados por "LA SECRETARÍA" a través del formato definido para reportar los movimientos de altas, bajas y modificaciones de los asegurados, de conformidad a lo señalado en el numeral 9 de la cláusula Décima Primera y en el punto 8.9 del Anexo "A" del presente contrato, "LA SECRETARÍA" le aplicará una deducción al pago del **1% (uno por ciento)** del valor de la prima total mensual del mes inmediato anterior al incumplimiento, por cada ocasión en que ocurra y será descontada de la factura pendiente de pago correspondiente.

Quando la suma de las penas convencionales y/o las deducciones al pago alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, conforme a la cláusula Décima Quinta del presente contrato.



DÉCIMA TERCERA.-INDEMNIZACIÓN A LOS ASEGURADOS POR EL RETRASO DE PAGO DE SINIESTROS: Si "LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION" no cumplió con el pago de reembolso a los asegurados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, una vez contando con la documentación completa y correcta, "LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION" cubrirá por concepto de indemnización el 1% (uno por ciento) del valor del importe reembolsable, por cada día de atraso y hasta el día en que "LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION" cumpla con esta obligación y será cubierta por "LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION" al asegurado.

De manera independiente se aplicará lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, exclusivamente para el caso de no pago oportuno de siniestros.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA SECRETARÍA", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá bajo su responsabilidad, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SECRETARÍA" previa petición y justificación, reembolsará a "LAS ASEGURADORAS" únicamente aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y aquellos gastos no recuperables proporcionalmente al tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados a satisfacción de "LA SECRETARÍA" y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todo caso, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquél en que se determine la cantidad correspondiente.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "LA SECRETARÍA", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que "LAS ASEGURADORAS" se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si no prestan los servicios o no entregan los bienes con las características, especificaciones y calidad solicitadas en el presente contrato y su Anexo "A".



- Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato.
- Si transfieren en todo o en parte las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si ceden los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.
- Si suspenden sin causa justificada la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Si son declaradas en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si cambian de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA SECRETARÍA"**.
- Si no proporcionan a **"LA SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato.
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"LAS ASEGURADORAS"**.
- Si no aceptan pagar penalizaciones o no reparan los daños o pérdidas, por argumentar que no les es directamente imputable a **"LAS ASEGURADORAS"**, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- Si divulgan, transfieren o utilizan la información que conozcan en el desarrollo del servicio contratado, sin contar con la autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Octava del presente contrato.
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"LAS ASEGURADORAS"**.
- Si no cumplen total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el presente contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- Si incurren en responsabilidades por errores u omisiones en su actuación.
- En general, si incumplen con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.
- Si se identifica la falsedad o alteración de la documentación que presentó a **"LA SECRETARÍA"** con motivo del procedimiento de contratación que dio origen al contrato.



- Si se identifica la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"LAS ASEGURADORAS"**.
- Si se identifica la falsedad o alteración de la documentación que presente a **"LA SECRETARÍA"** con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LAS ASEGURADORAS"** no derive del atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, le comunicará por escrito a **"LAS ASEGURADORAS"** los hechos constitutivos de la rescisión, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido el término concedido, **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LAS ASEGURADORAS"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

"LA SECRETARÍA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la resolución del presente contrato resultarían más convenientes.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente con notificar a **"LAS ASEGURADORAS"** por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**.

En estos supuestos, **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"LA ASEGURADORA BUPA WORLDWIDE CORPORATION"** los gastos no recuperables en que **"LAS ASEGURADORAS"** hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO: **"LA SECRETARÍA"** podrá modificar el presente contrato en aquellos casos que resulte procedente y conforme a la normatividad vigente aplicable.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAS ASEGURADORAS"** no podrán transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, deslindando de toda responsabilidad a la misma.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LAS ASEGURADORAS"** se obligan a no divulgar a ningún tercero ajeno a las partes contratantes, ni utilizar la información proporcionada por **"LA SECRETARÍA"** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de los servicios señalados en el Anexo "A" del presente contrato y además, a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de **"LA SECRETARÍA"**, en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, **"LAS ASEGURADORAS"** aceptan que en ningún momento podrán compartir con un tercero la información objeto de este contrato proporcionada por **"LA SECRETARÍA"**. En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a **"LA SECRETARÍA"**, a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: **"LA SECRETARÍA"** y **"LAS ASEGURADORAS"** no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de casos fortuitos y/o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos, actos terroristas, entre otros.

La falta de previsión de **"LAS ASEGURADORAS"** que les impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito y/o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Pedro Manuel Lichtle Fragoso, Director General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de **"LA SECRETARÍA"**, o en su defecto quien lo sustituya, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "LAS ASEGURADORAS": Todas las erogaciones que efectúen "LAS ASEGURADORAS" relacionadas con su personal, sus instalaciones, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA TERCERA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES: "LAS ASEGURADORAS", no podrán reclamar la presencia en las instalaciones de "LA SECRETARÍA" de otros prestadores de servicios que ejecuten trabajos iguales o similares a los que alude este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás leyes supletorias aplicables. La póliza del seguro se emitirá en el extranjero y estará sujeta, en lo no previsto en este contrato, a la legislación local que le sea aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA.- DISCREPANCIA: Las partes convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, así como a la convocatoria a la Licitación Pública declarada desierta respectivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN: Ambas partes convienen que en caso de presentarse alguna desavenencia respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, podrán optar por solicitar el procedimiento de conciliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México; en consecuencia, las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2016.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE-DRM-AD-06/17

**POR "LA SECRETARÍA"
EL OFICIAL MAYOR**


MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO

**"LA ASEGURADORA BUPA INSURANCE
LIMITED"
APODERADO LEGAL**


MARCO ANTONIO NÁJERA MARTÍNEZ

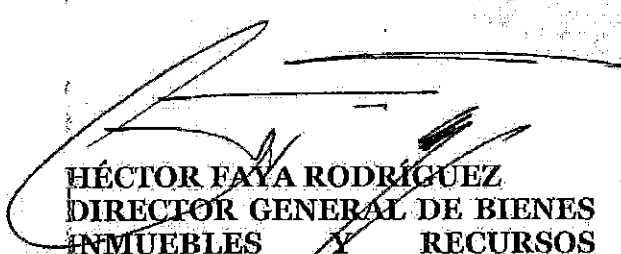
**"LA ASEGURADORA BUPA INSURANCE
COMPANY"
APODERADO LEGAL**

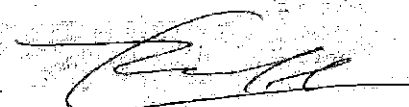

**PEDRO MANUEL LICHTLE
FRAGOSO DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO EXTERIOR Y DE
RECURSOS HUMANOS**


MARCO ANTONIO NÁJERA MARTÍNEZ

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN XXVI
IN FINE 31, FRACCIONES X, XX, XXI y XXIX DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE "LA SECRETARÍA"

**"LA ASEGURADORA BUPA
WORLDWIDE CORPORATION"
APODERADO LEGAL**


**HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE BIENES
INMUEBLES Y RECURSOS
MATERIALES**


MARCO ANTONIO NÁJERA MARTÍNEZ

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11,
FRACCIÓN XXVI IN FINE Y 34, FRACCIÓN XII
AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**"LA ASEGURADORA U.S.A. MEDICAL
SERVICES"
APODERADO LEGAL**


MARCO ANTONIO NÁJERA MARTÍNEZ



**"LA ASEGURADORA BUPA MEXICO"
APODERADO LEGAL**

MARCO ANTONIO NÁJERA MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato SRE-DRM-AD-06/17 suscrito entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y las empresas denominadas: BUPA INSURANCE LIMITED; BUPA INSURANCE COMPANY; BUPA WORLDWIDE CORPORATION, U.S.A. MEDICAL SERVICES CORPORATION y BUPA MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.